

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación: pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Vista la consulta de esa Comisión mixta referente á que al verificarse este año el acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo se han negado algunos que no son pobres á satisfacer las 2 pesetas 50 céntimos que, según el número 3.º de la Real orden de 9 de Diciembre de 1899, deben abonar por su reconocimiento á los Médicos titulares directamente y en el acto de ser reconocidos; y

Considerando que los términos de la Real orden de 9 de Diciembre de 1899 son bien explícitos, sin que den lugar á las dudas manifestadas por esa Comisión, pues la palabra «interesados» no puede sólo tener la acepción que la misma le atribuye, ó sea la de referirse únicamente á aquellos mozos que alegan defecto físico ó á los padres y hermanos que deben ser reconocidos para justificar excepciones fundadas en la inutilidad de éstos para el trabajo, sino que claramente se ve que se refiere á todas las personas interesadas en el reemplazo que hayan de sufrir reconocimiento, caso en el que se encuentran en primer lugar los mismos mozos que deben sufrirlo por mandarlo así la ley:

Considerando que de lo que se trata es de que los facultativos que prestan ese servicio reciban por él la merecida retribución sufragada personalmente por los mozos que no son pobres ó por sus familias, y abonable por los fondos municipales cuando se trate de los que lo sean notoriamente; esto cuando los Ayuntamientos no estipulen particularmente con sus Médicos titulares otros procedimientos de remuneración;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Rei-

na Regente del Reino, se ha servido resolver que procede contestar á la consulta en el sentido que queda expresado: es decir, que las 2 pesetas 50 céntimos por cada reconocimiento deben ser abonadas á los Médicos titulares por todos los mozos ó personas cuyo reconocimiento practiquen, siempre que no sean notoriamente pobres ó que el reconocimiento de los segundos no sea á instancia de otra parte, en cuyo caso ésta será la obligada al pago.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.

S. MORET.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Albacete.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

El día 15 de Junio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar ante los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido y Junta local, la elección de Habilitados por los Sres. Maestros, Maestras Auxiliares para el percibo de los haberes que á y estos corresponden, sujetándose en un todo á lo prevenido en el reglamento de 30 de Abril último, que á continuación se inserta.

Guadalajara 26 de Mayo de 1902.—El Presidente, José Carreño de la Cuadra.—El Secretario, Juan Francisco Rello.

### REGLAMENTO

DE

### HABILITACIONES DE MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA

#### CAPÍTULO PRIMERO

Del nombramiento de Habilitados.

Artículo 1.º En la primera quincena del próximo mes de Junio, y en el día que al efecto señale la Junta provin-

cial de Instrucción pública en el *Boletín Oficial* de la provincia, con quince días de anticipación, los Maestros y Auxiliares de cada partido judicial procederán a la elección de Habilitado.

Art. 2.º La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto su oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar, ó designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle, sólo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó de fallecimiento.

Art. 3.º La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Art. 4.º Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado el que obtenga mayoría absoluta de votos.

Art. 5.º El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio ó jubilados, ó cualquiera persona de responsabilidad que, a juicio de los votantes, y salvo lo establecido en el art. 30 de este reglamento, merezca la confianza de éstos, pudiendo representar también otros partidos judiciales siempre que pertenezcan a la misma provincia.

Art. 6.º En caso de empate entre dos candidatos será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.

Art. 7.º Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela. Si fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

Art. 8.º El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del 150 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos, y se descontará al hacerse el pago (1).

Art. 9.º Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por la Junta local, y se remitirá con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, a la Junta provincial, la cual procederá a la aprobación del nombramiento del Habilitado y del sustituto, comunicándolo a la Subsecretaría y a la Ordenación de pagos del Ministerio.

Por ningún motivo ni pretexto se permitirá que el Habilitado nombrado, ni el sustituto, cuando le reemplace, otorgue poder a ninguna persona ni delegue en nadie sus facultades, siendo nulo todo acto ó documento en que deba intervenir si no está autorizado con su presencia ó con su firma.

## CAPÍTULO II

### Del servicio de habilitación

Art. 10. Los Habilitados deberán atenerse, en el cumplimiento de sus obligaciones, a las órdenes é instrucciones que reciban de la Superioridad, y especialmente a las que le comunique la Ordenación de pagos del Ministerio, cuidando de redactar las nóminas con estricta sujeción a los modelos aprobados, sin omitir ningún pormenor de los consignados en cada casilla, y debiendo explicar los motivos de las variaciones que pueda haber en las nóminas de un mes respecto de las del mes anterior.

Art. 11. Las Juntas provinciales de Instrucción pública llevarán con la mayor escrupulosidad los libros necesarios

(1) Téngase en cuenta lo prevenido en la disposición transitoria.

del movimiento del personal de cada Escuela pública municipal de las de la provincia, al objeto de conocer en todo momento lo que debe abonarse a los Maestros y a la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, según estén aquéllas provistas ó vacantes.

Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan obligados a comunicar a los Habilitados de los Maestros y a la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio las fechas de los nombramientos, posesiones y ceses de los Maestros y Auxiliares propietarios ó interinos, así como el tiempo que estuvieren vacantes las Escuelas ó Auxiliares.

Art. 12. El pago de los haberes del personal de primera enseñanza se verificará como los demás, a cargo del Tesoro, en virtud de nóminas, y nunca por libramientos sueltos ni por ningún otro medio.

Las nóminas serán mensuales, se formará una por cada partido judicial y se librará su importe por meses vencidos a la Tesorería de la provincia.

Art. 13. La formación de las nóminas y su envío a la Ordenación se ajustarán a los preceptos de los apartados 2.º al 6.º de la Real orden de 17 de Enero.

Las nóminas y sus justificantes se remitirán siempre por duplicado a la Ordenación.

Art. 14. Las nóminas se redactarán con arreglo al modelo circulado por la Ordenación de pagos, y no deberán tener enmiendas ni raspaduras, especialmente las cantidades; el total importe, al pie de la nómina, se escribirá en letra y precisamente, y de ningún modo en guarismo; sólo podrán pasar las enmiendas si al final de aquélla, esto es, de la nómina, se hiciere de la misma letra la oportuna salvedad.

Art. 15. En los casos de vacantes se consignará su existencia en la casilla primera de la nómina, acreditándose además el haber mensual que corresponda con relación al sueldo legal de la Escuela, cuyo haber deberá percibir la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, según dispone la ley de 16 de Julio de 1887.

En las interinidades se consignará en la nómina; primero la partida correspondiente al Maestro interino, é inmediatamente después la parte que deba percibir la Junta Central del sueldo legal de la Escuela, conforme a la ley antes citada.

Art. 16. La entrada por primera vez en nómina de los Maestros, Maestras y Auxiliares y sus ascensos se acreditarán con copias de sus títulos respectivos, extendidas en papel del timbre de oficio, autorizadas por el Alcalde Presidente de la Junta local y con las copias de los demás documentos que justifiquen que reúne el interesado todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el nombramiento hecho a su favor.

Sin embargo, cuando por la naturaleza del destino y por existir en el ramo a que el cargo corresponda disposiciones especiales no fuera posible expedir oportunamente los títulos, se estampará en la credencial la diligencia interina de posesión, y con copia de aquel documento, requisitado en dicha forma, se justificará provisionalmente la entrada en nómina, consignándose en la misma nota de referencia a estas circunstancias, la cual se reproducirá en las sucesivas hasta que pueda acompañarse la copia del título, con arreglo a las disposiciones generales, habiendo de cumplirse este último requisito dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la posesión.

En el caso de que el Maestro no tuviera título por no haberse expedido todavía, se acompañará la copia de la certificación de pago de derechos, sustituyéndola por la del título en la nómina del primer mes siguiente al de su expedición.

Art. 17. Los traslados, posesiones y ceses se acreditarán del siguiente modo:

Los traslados, con copia de la orden de la Autoridad competente que los haya dispuesto, autorizada por el Secretario de la Junta provincial; las posesiones y ceses, con certificación del Secretario de la Junta local y el V.º B.º del Alcalde Presidente de la misma.

Art. 18. Al acreditar en nómina los haberes que devenguen los Maestros, Maestras ó Auxiliares que disfruten de licencia ó prórroga, se justificarán las licencias ó prórrogas con el expediente original que para la concesión de las mismas se haya instruido, en el cual conste la concesión; el término de la licencia y vuelta del interesado al desempe-

no de su cargo se justificará con oficio del Presidente de la Corporación local respectivo.

Si la licencia es con motivo de oposición, ya sea Juez u opositor el interesado, se justificará con certificación del Secretario del Tribunal, visada por el Presidente. Si fuera por ampliación de estudios, será preciso un certificado de asistencia y de aprovechamiento de los Profesores respectivos.

Art. 19. Cuando por fallecimiento ó cualquier otro motivo ocurriese alguna baja en el personal de Maestros, Maestras y Auxiliares de cada partido judicial, se incluirán, sin embargo, en nómina el nombre y apellido á quien la baja se refiera, y á continuación, debajo de ellos, se consignará de una manera clara y precisa la causa de la salida de nómina del interesado.

Art. 20. Las cantidades que por cualquier concepto no hubieran sido satisfechas por los Habilitados á los Maestros, Maestras y Auxiliares que figuren en las nóminas, serán reintegradas al Tesoro por dichos Habilitados, los cuales darán conocimiento de haberlo verificado á la Ordenación por medio de oficio, al que deberá unirse copia de la carta de pago que justifique el reintegro. Si de esas cantidades perteneciera alguna á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, para la justificación de su entrega se tendrá presente lo dispuesto en el art. 24.

Art. 21. El derecho al goce de sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares en activo servicio empezará á contarse desde el día en que tomen posesión de su destino; los ascendidos ó trasladados de una Escuela á otra, no dando lugar el ascenso ó el traslado á cambio de residencia, tomarán posesión necesariamente en el día siguiente al de su cese. Cuando el nuevo destino esté fuera de la localidad del anterior, el plazo posesorio será de treinta días, y pasados éstos sin que el interesado tome posesión de su cargo, no le serán acreditados haberes en la nómina.

Los Maestros, Maestras y Auxiliares trasladados tienen derecho á percibir durante el plazo posesorio el sueldo de su destino anterior. Le disfrutarán, aunque se hallen usando de licencia, al ser nombrados, y ésta se considerará de hecho terminada por virtud del nuevo nombramiento. Si no se presentaren á desempeñar sus cargos dentro del plazo posesorio, perderán el citado derecho aunque sean rehabilitados; pero le conservarán si causas independientes de su voluntad les impidiesen tomar posesión, y también cuando en el transcurso de aquel término fueren declarados cesantes; pero entendiéndose en este caso que los haberes que pueden percibir serán los respectivos al período que medie desde su cesación en el anterior destino hasta la fecha de la orden de cesantía relativa al empleo para el cual estuviera electo. Los sueldos devengados durante los plazos posesorios se acreditarán por la dependencia á que sean trasladados los funcionarios; á este fin, les incluirán en la nómina ordinaria de su clase cuando el nuevo empleo y el anterior resulten aplicables á la misma sección, capítulo y artículo del presupuesto; y en los demás casos por nómina especial, con la imputación que corresponda al destino de donde proceda el interesado.

Quando las prórrogas de los plazos señalados á los empleados para posesionarse de los nuevos destinos les sean concedidas por enfermedad ú otra cualquiera causa fortuita, debidamente justificada, se les abonará todo el sueldo del desino anterior en la primera prórroga, la mitad en la segunda, y no percibirán haber alguno durante las sucesivas.

Si las prórrogas se concediesen por conveniencia de los interesados, sólo disfrutarán la mitad del sueldo en la primera, y ninguno en las siguientes.

Art. 22. Cuando los interesados no puedan cobrar por sí mismos por estar disfrutando de licencia, haber sido trasladados, hallarse en comisión del servicio ó encontrarse enfermos, circunstancia esta última que deberá justificarse por medio de certificación facultativa, podrán nombrar á quien en su nombre perciba sus haberes, y la personalidad del nombrado se podrá acreditar por poder en forma ó por oficio del acreedor dirigido al Habilitado, con el V.º B.º del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública. Las copias de estos documentos, autorizadas por el Secretario de la Junta, servirán de justificante á las nóminas, y los originales de los mismos se archivarán en la Secretaría de la Junta.

Art. 23. Los pagos que se verifiquen á herederos de

Maestros, Maestras y Auxiliares fallecidos, se justificarán con copia de la partida de defunción, testimonio en que se inserte la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento. En caso de que el Maestro, Maestra ó Auxiliar hubiera fallecido *abintestato*, se acreditará en debida forma quiénes son los herederos declarados judicialmente, y si unos y otros fueran menores de edad, debe el tutor acreditar su personalidad por medio de su nombramiento, aceptación y discernimiento del cargo. Los herederos por sus sucesiones directas pueden justificar su derecho por medio de información testifical administrativa hecha ante la Junta provincial, cualquiera que sea el importe de los sueldos que deban satisfacerse, y se acreditará el fallecimiento de los acreedores mediante certificación del Juez municipal competente. Sobre estos extremos se oirá el dictamen del Abogado del Estado. Las disposiciones que anteceden sobre *abintestatos* son extensivas á las sucesiones entre hermanos y viudas sin hijos.

Art. 24. Las obligaciones de personal se considerarán satisfechas desde el momento en que el Habilitado suscriba el «Recibí» en el mandamiento de pago.

Los Maestros, las Maestras y Auxiliares que residan fuera de las cabezas de partido judicial, en vez de firmar su correspondiente partida en la nómina, podrán expedir recibo de su importe líquido, cuyo recibo se unirá como justificante á la nómina, citándose en dicha partida el número que se dé al recibo.

La entrega á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de los haberes correspondientes á Escuelas vacantes é interinas, y en su caso del descuento del 3 por 100, se justificará con copia del resguardo de la sucursal del Banco de España en que dichos haberes ó descuento se hubieren ingresado, cuya copia autorizará el Secretario de la Junta provincial con el V.º B.º del Presidente.

Art. 25. Las nóminas de cada mes deberán quedar cerradas el día 20 mismo, y se presentarán con los justificantes correspondientes el día 21 en la Junta provincial de Instrucción pública, que las examinará, las confrontará con sus libros de contabilidad y las aprobará, remitiéndolas el día 25 lo más tarde á la Ordenación de pagos del Ministerio. La nómina firmada del mes anterior, que acredita la entrega de sus haberes á los interesados, se presentará conforme á lo dispuesto ó que se disponga por la Ordenación general de pagos. El Habilitado, en cuanto estén expedidos los libramientos que envíe á la Delegación de Hacienda la Ordenación de pagos, hará efectivo su importe en el Banco de España y procederá al pago de los interesados.

Art. 26. Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones correspondientes. La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Art. 27. Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material de partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo, que se redactará conforme al modelo correspondiente.

Art. 28. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponda al total íntegro del material de la Escuela el 1.º 20 por 100 de pagos del Estado, á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo correspondiente.

Art. 29. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos, que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores, y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del Maestro.

Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado con la

fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0'10 pesetas, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0'25 pesetas, desde 500'01 á 1.000 pesetas, y de 0'50 pesetas, desde 1.000'01 en adelante.

Art. 30. Con los recibos reunidos por el Maestro rendirá éste una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta, que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdivirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

Formulada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste y por duplicado al Habilitado del partido judicial.

Art. 31. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material, formularán á su vez, y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre.

Se compondrá la cuenta de una carpeta general, en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo, y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados; se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i> )...	»	
Idem del impuesto del 1'20 por 100 para el Tesoro.....	»	}
Idem del descuento del 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.....	»	
_____	»	
<i>Líquido</i> .....	»	

Art. 32. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial, se justificará uniéndola á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro, y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el artículo 30.

De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos originales y las cuentas originales entregadas por los Maestros á los Habilitados; otro con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

Art. 33. El abono de los descuentos detallados en el artículo 31 de este reglamento, se justificarán en la cuenta: el del 1'20 por 100 del Estado, con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, y el del 10 por 100 de Clases pasivas del Magisterio, con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la sucursal de aquel establecimiento de crédito.

Art. 34. Cuando cualquier por causa no pudiera ser entregado á los Maestros alguna partida de las que aparecen en la *Data*, porque no haya sido posible al Habilitado en los 50 días que marca el artículo 31 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está pre-

venido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Art. 35. Recibidas las cuentas de la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el art. 31), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º, y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá por medio de oficio firmado por el Presidente á la Subsecretaría de este Ministerio, para su aprobación si la mereciese, y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el artículo 8.º de la ley de 25 de Febrero de 1873.

Art. 36. Cuando el H. habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el art. 31 de este reglamento, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificadas que los Maestros deben entregarle cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que le dieron los Maestros, según lo dispuesto en el art. 27, y al remitirlas á la Junta provincial, llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

En vista de ello, la Junta dictará, bajo su responsabilidad, las órdenes oportunas para que el Maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta el en que entregue la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos para que lo tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

### CAPITULO III.

#### *Sanciones penales.*

Art. 37. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones establecidas en los artículos precedentes en la formación de las nóminas producirá la baja del interesado á quien afecte y la suspensión del pago de sus haberes hasta que sea subsanada dicha falta.

Art. 38. Los Habilitados serán responsables de todas las faltas que pudieran observarse en el cumplimiento de sus deberes, así como de las retenciones ordinarias acordadas por los Tribunales de justicia, y de las suspensiones de pagos dispuestos por la vía gubernativa.

Art. 39. Cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifiesten ante la Junta provincial de Instrucción pública, por medio de instancia firmada, el deseo de que cese el Habilitado, se procederá á la elección de otro nuevo en la misma forma que el anterior.

Art. 40. El Habilitado que se retrasara en el despacho de las nóminas ó en el pago de sus haberes á los Maestros por causas que le fueran imputables, á juicio de la Junta provincial, más de dos veces, será destituido de su cargo. La primera y la segunda vez le será impuesta una multa que no bajará de 500 pesetas. Si la causa del retraso dependiera de la Secretaría de la Junta provincial, las multas y la destitución se aplicarán al Secretario.

Art. 41. Se prohíbe terminantemente á todo Habilitado, bajo pena de destitución, dedicarse directa ni indirectamente á la venta de libros, objetos de escritorio ó menaje de Escuelas, así como recomendar la adquisición de estos objetos en ningún establecimiento determinado.

Art. 42. También se le prohíbe, bajo la misma pena, hacer préstamos directos ni por tercera persona á los Maestros de la provincia, así como firmar la nómina ni los recibos de los perceptores por autorización de ninguna clase, no teniendo validez otra firma para todos los efectos que la personal del perceptor, salvo lo establecido en el art. 22.

#### Artículo transitorio.

No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente asignado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material, que ha de destinarse exclusiva-

mente al servicio de las Escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los *Habilitados Pagadores* el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas, conforme á la Real orden de 31 de Marzo último:

1.<sup>a</sup> Los *Habilitados* de los partidos judiciales correspondientes á la capital de la provincia, desempeñarán por este ejercicio el cargo de *Habilitados* del material, sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

2.<sup>a</sup> De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los *Habilitados* que perciban de los haberes personales de los Maestros el 1 y medio por 100 como premio de habilitación.

3.<sup>a</sup> Los *Habilitados* de personal que no perciban el 1 y medio como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros, pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan á aquéllos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de *Habilitado del Material*.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 30 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## SECCION FACULTATIVA DE MONTES

### 12.<sup>a</sup> Región.—Ayudantía de Guadalajara.

El día 10 de Junio próximo venidero á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Sacedón, y con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, la tercera subasta acordada por el Señor Delegado de Hacienda, del aprovechamiento de los pastos para 500 reses lanaras y 200 cabrias durante la época del año forestal, del monte número 119 del Catálogo, denominado Matas-ratizas, sito en término municipal de Sacedón, y perteneciente á sus propios, bajo el tipo de tasación de 765 pesetas y con sujeción á los pliegos (g) de condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento mencionado.

Guadalajara 27 de Mayo de 1902.—El Ayudante de Montes, Austreberto Segura.

El día 10 de Junio próximo venidero á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cogolludo, y con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, la tercera subasta acordada por el Señor Delegado de Hacienda, del aprovechamiento de los pastos para 15 reses mulares y 10 asnales, desde 1.<sup>o</sup> de Mayo á 1.<sup>o</sup> de Septiembre, en el monte número 55 del Catálogo, denominado Dehesa boyal, sito en término de Cogolludo, y perteneciente á sus propios, bajo el tipo de tasación de 72 pesetas y con sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mencionado pueblo.

Guadalajara 27 de Mayo de 1902.—El Ayudante de Montes, Austreberto Segura.

El día 10 de Junio próximo venidero á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Puebla de Valles, y con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, la tercera subasta acordada por el Sr. Delegado de Hacienda, del aprovechamiento de los pastos para 40 reses vacunas de 1.<sup>o</sup> de Mayo á 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1902, de los montes números 63, 64 y 65 del Catálogo, denominados Arroturas, Dehesa boyal y Umbría del Lugar, sitios en término municipal

de Puebla de Valles, y pertenecientes á sus propios, bajo el tipo de tasación de 180 pesetas y con sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 27 de Mayo de 1902.—El Ayudante de Montes, Austreberto Segura.

El día 10 de Junio próximo venidero á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Matarrubia, y con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, la tercera subasta acordada por el Señor Delegado de Hacienda, del aprovechamiento de los pastos del monte número 59 del Catálogo, denominado Valdelagua, Egido y Cuaparral, para 20 reses vacunas, 10 mulares y 10 asnales ó caballares, desde 1.<sup>o</sup> de Mayo á 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1902, bajo el tipo de tasación de 162 pesetas y con sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mencionado pueblo.

Guadalajara 27 de Mayo de 1902.—El Ayudante de Montes, Austreberto Segura.

## FISCALÍA DE LA AUDIENCIA de Guadalajara.

*Circular.*

A fin de evitar diferencias de criterio en la interpretación que ha de darse al art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de indulto de 17 del actual, referente á las faltas, he de manifestar á Vd. que el mencionado artículo es aplicable á las mismas.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de los Sres. Fiscales municipales de esta provincia.

Guadalajara 28 de Mayo de 1902.—Pío A. Lucoño.

## AYUNTAMIENTOS.

### ARGECILLA.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y sal, durante el segundo semestre del año actual y 1903, el Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría municipal.

La primera subasta tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, y las otras dos, si fueren necesarias, el día 12 y 20 de dicho mes á las diez de la mañana.

Argecilla 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Victoriano Castillo.—P. S. M.—Ruperto Rojas.

### ESCOPETE.

Desde el día 30 de Junio próximo quedará vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas. El Profesor Veterinario que la obtenga podrá encargarse de la asistencia de ganados de labor, cuyas igualas producen 70 fauegas de trigo bueno, que cobrará el agraciado en la recolección. El herraje se pagará al contado.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento hasta el día 20 de Junio

Escopete 22 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Rufino Ferrer.

### CAÑIZAR.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de medicamentos á los individuos incluidos en la Beneficencia.

Además percibirá por la asistencia á los vecinos pudientes 150 fanegas de trigo que cobrará el Profesor en las eras, cuya cantidad será garantida.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en término de treinta días, á contar desde que este edicto sea inserto en el periódico oficial de la provincia.

Cañizar 24 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José de Lucas.

### YELAMOS DE ABAJO.

Desde el día 1.º de Julio próximo, la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, será dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de una familia pobre, siendo condición precisa que el agraciado ha de residir en esta localidad al que se le dará casa-habitación gratuita, quedando en libertad de contratar con los vecinos las iguales por la asistencia facultativa, que producirán al año unas 100 fanegas de trigo de buena calidad y con probabilidades de tomar algún pueblo de los próximos como anejo.

Desde la misma fecha, el Farmacéutico titular de Beneficencia percibirá por este concepto 250 pesetas, en igual forma que el Médico, con casa gratis y las mismas libertades que el primero; advirtiéndose, que estas dotaciones son perpétuas por tratarse de una Obra-pía establecida por un hijo de este pueblo.

Los aspirantes que deseen establecerse, dirigirán las solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, hasta el día 15 de Junio próximo, pasado se proveerá.

Yélamos de Abajo 23 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Melchor Sanchez.

### HUEVA.

Desde el día 1.º de Julio próximo, queda vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa; su dotación consiste en 75 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; además dicho profesor podrá contratar con los vecinos de esta villa, cuyas iguales podrán producir unas 120 fanegas de trigo bueno.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, hasta el día 29 de Junio próximo, debidamente reintegradas.

Hueva 25 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Leopoldo Pérez.

### PARDOS.

Reconocidos por el Profesor de Veterinaria que presta su asistencia á este pueblo, los gana-

dos que venían padeciendo la enfermedad variolosa, fueron declarados limpios y sanos, dándoles de alta por esta Junta municipal de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes.

Pardos 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Acero.

### Apéndices de amillaramiento.

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, están terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1903.

Yebrá, por término de ocho días.

Zorita de los Canes, por idem.

Tomelloso, por quince días.

Zarzuela de Jadraque, por idem.

Fuensaviñan, por idem.

Maranchon, por idem.

Tordelrábano, por idem.

Riofrio, por idem.

Ruguilla, por idem.

Albendiego, por idem.

Escariche, por idem.

### Repartimientos individuales

para la extinción de la langosta.

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, están terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, los repartimientos por rústica y pecuaria mandados formar por la Ley de 21 de Marzo último, como recargo extraordinario para atender á los gastos de extinción de la langosta.

El Cardoso.

Hontova.

Valdeancheta.

### Juzgados de instrucción

#### SACEDON.

D. Vicente Cano-Manuel y Sánchez-Covisa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en el sumario contra Hermenegildo Roda López, vecino de Pareja, por el delito de homicidio, he acordado sacar á pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes embargados al mismo, que se detallan en el *Boletín ofic. al.* de la provincia, número 33, correspondiente al 28 de Marzo último.

El remate en las mismas condiciones que el anterior, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 30 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

Dado en Sacedon á 27 de Mayo de 1902.—Vicente Cano-Manuel.—P. S. M.—Licd. Rogelio Ruiz.

# MES DE MAYO DE 1902



## INDICE de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

### Núm. 53.—Día 2 de Mayo.

Gobierno civil.—Edicto designando 28 pertenencias de la mina de hierro «María Clementina», en término de Setiles, por D. Francisco Pérez Herranz.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto declarando oficial el Censo de la población de España, formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Otro suprimiendo el examen de ingreso en las Facultades.

Ministerio de la Gobernación.—Reales órdenes circulares relativas á los requisitos que han de cumplirse para la construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos, y las precauciones que deben adoptarse para elejar el peligro de un incendio.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Real decreto referente á concesión y aprovechamientos de aguas públicas y aprobatorio del plan de obras hidráulicas.

Ministerio de Hacienda.—Real orden prorrogando el plazo en que ha de exigirse la presentación de la cédula personal del corriente ejercicio á las Clases activas y pasivas.

Diputación provincial.—Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 30 de Septiembre de 1901.

Comisión provincial.—Anunciando en pública subasta el servicio de bagajes de la provincia.

Intervención de Hacienda.—Relación de las cantidades que han de percibir los Ayuntamientos que se expresan por los recargos de la contribución industrial.

Administración de Contribuciones.—Circular dando instrucciones para la formación de los apéndices de amillaramiento.

Idem id.—Otra para que los pueblos que se citan remitan las hojas declaratorias para la formación de los padrones de cédulas personales.

Idem id.—Anunciando haber cesado el oficial D. Angel Cañas en el ejercicio de las funciones investigadoras que se le encomendaron.

Administración de Propiedades.—Relación de las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, enclavadas en este término municipal, que ha de incautarse dicha Administración.

### Boletín extraordinario.—Día 2.

Junta provincial del Censo electoral.—Certificación de las resoluciones adoptadas por dicha Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 26 de Junio de 1890.

### Núm. 54.—Día 5.

Gobierno civil.—Circular encargándose interinamente de dicho Gobierno el Secretario del mismo D. Marcelino Villanueva.

Idem id.—Idem para que se observen los artículos 17, 20 y 25 respecto á Caza.

Idem id.—Notificando á D. Ramón Arteaga puede recoger, bajo recibo, el expediente de servidumbre de acueducto que se incoa á su instancia.

Idem id.—Idem declarando incurso con la multa de 50 pesetas á los Alcaldes de los pueblos que se citan, por no haber cumplimentado el servicio interesado por la oficina del servicio agronómico.

Idem id.—Idem prorrogando el plazo para que los representantes de toda clase de Asociaciones no autorizadas por el Concedario, soliciten la inscripción en el Registro de este Gobierno.

Tesorería de Hacienda.—Circular para que los señores Alcaldes ingresen en arcas del Tesoro el importe de

los descubiertos que por todos conceptos tengan con la Hacienda

Administración de Contribuciones.—Circular para que los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda por el Impuesto de consumos, satisfagan la cuarta parte del cupo de dicho impuesto.

Idem id.—Nombrando á D. José M.<sup>a</sup> Bayton y á don Joaquin García Toscano, para que practiquen gestiones investigadoras para la comprobación de la riqueza oculta.

### Núm. 55.—Día 7.

Gobierno civil.—Circular anunciando el dictamen recaído en el expediente de registro de la mina San Roque, número 159, instado por D.<sup>a</sup> Manuela Orca, como dueña de los derechos adquiridos por D. Luis Asensi.

Idem id.—Otra id. en el de la mina La Candelaria, número 17, por id. id.

Comisión provincial.—Estado de precios á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército.

Diputación provincial.—Acta de la sesión celebrada el día 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1901.

Intervención de Hacienda.—Prorrogando hasta fin del actual, el plazo señalado para la presentación de títulos de la Deuda perpétua del 4 por 100 para su canje.

Administración de Propiedades.—Circular é Instrucción provisional estableciendo la tramitación á que han de ajustarse los expedientes de gestión á que se refiere la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

Administración de Contribuciones.—Relación de las cantidades que han de satisfacer los dueños de minas por el concepto de 3 por 100.

### Núm. 56.—Día 9

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto disponiendo se lleve á efecto la estadística municipal de los Ayuntamientos que tengan 30.000 ó más habitantes y de las capitales de provincia.

Ministerio de Hacienda.—Real orden relativa á la indemnización á las Corporaciones civiles por los productos de sus bienes desamortizados correspondientes á las ventas posteriores al 21 de Julio de 1876.

Comisión provincial.—Dando las gracias á D. Ricardo Martínez, Presidente de esta Diputación, por el donativo de telas hecho para trajes de verano á los dementes del Hospital civil.

### Núm. 57.—Día 12.

Gobierno civil.—Circular declarando la necesidad de la ocupación de un inmueble en término de Luzaga, con motivo de la construcción de la carretera de Alcolea á Canales del Ducado.

Idem id.—Otra aprobando los expedientes de registros mineros que se expresan.

Idem id.—Otra notificando á los dueños de las Minas que se expresan, para que presenten en la Jefatura de este distrito, el papel de pagos al Estado y timbres correspondientes al título de propiedad y pertenencias.

Idem id.—Señalando el día 28 para el pago de las indemnizaciones por expropiación de fincas en término de El Recuenco.

Idem id.—Declarando sin curso y fenecidos los expedientes mineros «Camila», «Enrique» y «Francesa.»

Diputación provincial.—Circular resolviendo las dudas surgidas en la aplicación del acuerdo sobre moratorias y por el cual se amplía hasta 31 de Agosto próximo el plazo concedido para acogerse los Ayuntamientos á los beneficios de dicho acuerdo.

Idem id.—Abriendo el pago de los haberes devengados en Marzo y Abril pasado, por las amas de la Casa Inclusa

de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

Idem id.—Distribución de fondos para cubrir las atenciones del mes de Junio.

Comisión mixta de Reclutamiento.—Circular anunciando la suspensión de sesiones y fijando definitivamente los días que se expresan para las revisiones.

Tesorería de Hacienda.—Nombrando Agente ejecutivo subalterno de la Zona de Sacedón, á D. Pablo Gusano.

*Núm. 58.—Día 14.*

Gobierno civil.—Señalando el día 8 de Junio próximo, para la elección parcial de Concejales en los pueblos de Mesones, Romancos y Torrecuadrada de Valles.

Idem id.—Declarando la necesidad de la ocupación de las fincas en término municipal de Veguillas, con motivo de la construcción de la carretera de Espinosa á Hiendelaencina.

Idem id.—Señalando el día 4 de Junio, para el pago de las indemnizaciones por expropiación de fincas en término de Pajares.

Diputación provincial.—Circular excitando á los pueblos que se expresa, á que solventen lo que restan del Contingente provincial de 1901.

Comisión provincial.—Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes de la provincia, que empezará á regir en 1.º de Julio próximo hasta fin de Diciembre de 1907.

Idem id.—Señalando los días en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias durante el mes actual.

*Núm. 59.—Día 16.*

Gobierno civil.—Declarando la necesidad de la ocupación de fincas en término de Villarejo de Medina, con motivo de la construcción de carreteras.

Idem id.—Declarando cancelados los expedientes de las minas «San Roque» y «Candelaria.»

Idem id.—Designando demasías á las minas «Demasia á la mina Rosalía», del término de Alcorlo, y «Demasia á la mina Emilia», en el de Semillas.

Idem id.—Declarando sin curso y fenecidos los expedientes mineros que se expresan y franco y registrable el terreno solicitado en los mismos.

Dirección general de Sanidad.—Circular sobre remisión de datos de los Establecimientos balnearios.

Diputación provincial.—Acta de la sesión celebrada el 2 de Octubre de 1901.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Anunciando vacantes nueve dotes de 412'50 pesetas de la fundación de D. Rafael Cornejo Rivadeneira.

*Núm. 60.—Día 19.*

Gobierno civil.—Circular encargándose nuevamente del mando de la provincia el Sr. Gobernador civil de la misma.

Idem id.—Otra para que los dueños de las casas llamadas de préstamos cumplan con lo que dispone la Real orden de 26 de Noviembre de 1892.

Idem id.—Otra señalando los días para la comprobación de pesas y medidas en Molina y pueblos del partido.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Reales decretos disponiendo continúen encargados de los departamentos ministeriales los señores que venían desempeñándolos.

Otro disponiendo que S. M. la Reina Regente conserve, durante toda su vida, el rango, honores y preeminencias de Reina consorte reinante.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto disponiendo que D. Práxedes Mateo Sagasta, continúe encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Otros de indulto.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto y Reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

*Núm. 61.—Día 21.*

Ministerio de Hacienda.—Continuación del Reglamento para la Administración y cobranza de la contribución sobre utilidades.

Comisión permanente de Pósitos.—Circular reprod-

ciendo una Real orden para que en lo sucesivo las operaciones y contabilidad de los Pósitos, se acomoden á las necesidades del vigente sistema, y para que los pagos de préstamos ya hechos se hagan con arreglo á la unidad que sirvieron de base.

*Núm. 62.—Día 23*

Ministerio de Hacienda.—Conclusión del Reglamento para la Administración y cobranza de la contribución sobre utilidades.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando la subasta de la construcción de la Sección de Jadraque á Hiendelaencina, en la carretera de Brihuega á Aienza.

Junta provincial de Beneficencia.—Relación de los vecinos pobres de Mondjar que han sido agraciados con vestidos en el presente año.

Tribunal de Oposiciones á Escuelas de niñas.—Convocando para el día 5 de Junio próximo á dichas oposiciones.

*Núm. 63.—Día 26.*

Gobierno civil.—Declarando franco y registrable el terreno demarcado de la mina «Casualidad», del término de Cantalojas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Ley de Caza.

Comisaría de Guerra.—Anuncios para la adquisición de varios artículos.

Intervención de Hacienda.—Anunciando la presentación del cupon núm. 3 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, que vence en 1.º de Julio próximo.

Administración de Propiedades.—Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyo pagarés vencen en el mes de Junio próximo.

Tribunal de Oposiciones á Escuelas de niños.—Anunciando dichas oposiciones para el día 5 del próximo Junio.

*Núm. 64.—Día 28*

Gobierno civil.—Relación de los registros mineros cuyos expedientes han sido aprobados.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden resolutoria de una consulta promovida por el Ayuntamiento de Carle sobre pago de honorarios á Médicos por reconocimiento de mozos.

Otra señalando el primer domingo de Julio próximo para verificar el sorteo supletorio de los prófugos indultados en virtud de los Reales decretos de 7 y 18 de Diciembre último.

Junta de Patronos del Hospital de Trillo.—Circular consignando los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital durante la temporada balnearia.

Idem id.—Anunciando la subasta del suministro de pan y carne de carnero necesario á dicho Establecimiento durante los tres meses de la temporada.

Tesorería de Hacienda.—Anunciando el pago á las clases pasivas por la mensualidad de Mayo.

Ayuntamiento de Guadalajara.—Anunciando la subasta de 500 metros de tubería.

*Núm. 65.—Día 30*

Ministerio de la Gobernación.—Real orden resolutoria de una consulta sobre abono de honorarios á los Médicos titulares en los reconocimientos de mozos.

Junta provincial de Instrucción pública.—Reglamento de Habilitaciones de Maestros de primera enseñanza y anunciando la elección de los Habilitados de esta provincia para el día 15 de Junio próximo.

Sección facultativa de montes de Guadalajara.—Anuncios sobre subastas de pastos en los pueblos de Sacedón, Cogolludo, Puebla de Valles y Matarrubia.

Fiscalía de la Audiencia de Guadalajara.—Circular á los Sres. Fiscales municipales, sobre interpretación del art. 9.º del Real decreto de 17 del actual sobre indulto.